

Aragón, bajo la dirección de Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de marzo de 1975, sobre proyecto, se ha dictado el 17 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Enrique Mestre Sánchez de Molina, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en la que, dando lugar a la reposición de otra de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se ordenó que por la Delegación Provincial de la Vivienda se determinen las alteraciones del proyecto realmente producidas, con elevación de las actuaciones, en su caso, a expediente sancionador; cuya inadmisión del recurso contencioso, aquí declarada, impide pronunciarse sobre el fondo del mismo, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obra, Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**20804** ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto reunido de 9 de abril de 1978 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio y Orden de 9 de agosto de 1977 con indicación de la Resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se citan.

1. Alfafar (Valencia).—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Alfafar contra la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976, denegatoria del plan parcial de Alfafar. Se acordó estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alfafar, en base a la documentación gráfica complementaria aportada, modificar la Orden ministerial impugnada y otorgar aprobación al plan parcial de Alfafar condicionada a la introducción de las siguientes rectificaciones:

Primero.—Reducción de la anchura de la franja calificada de edificación abierta, sita al Norte de la referida zona cultural deportiva, a 30 metros, según determina el plan general.

Segundo.—Exclusión de toda posibilidad de uso comercial en las zonas verdes.

Tercero.—Establecimiento de una franja de protección de la zona industrial a lo largo de la vía que la separa de la residencia, a costa del 30 por 100 de la superficie de aquella que según el artículo 177 de las Ordenanzas debe reservarse a espacios libres. Una vez introducidas las citadas rectificaciones, deberá ser remitido nuevamente el plan parcial en cuestión a este Departamento para su debida constancia, concediéndose para ello un plazo de cuatro meses.

2. Priego de Córdoba (Córdoba).—Recurso de alzada formulado por don Carlos Luca de Tena Alvear, en nombre del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de 31 de marzo de 1977 aprobatorio del proyecto de delimitación del perímetro urbano y Ordenanzas de edificación de dicho término municipal. Se acordó estimar el recurso de alzada formulado por don Carlos Luca de Tena Alvear, en nombre del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de 31 de marzo de 1977 aprobatorio del proyecto de delimitación del perímetro urbano y Ordenanzas de edificación de dicho término municipal, y en consecuencia revocar el acuerdo impugnado y denegar el proyecto de delimitación de perímetro urbano y Ordenanzas de edificación del municipio de Priego de Córdoba.

3. La Roda (Albacete).—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de La Roda contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete de 18 de abril de 1977, aprobatorio de las normas complementarias y subsidiarias de dicho término. Se acordó:

Primero.—Estimar parcialmente el recurso y modificar el acuerdo impugnado en lo referente a alturas máximas, fijándolas en cuatro plantas (baja más tres) para la Plaza Mayor y la carretera nacional 301, área Norte, entre las calles General Latorre y General Dávila, manteniéndose sin embargo la de tres plantas de altura total para la calle Nueva, entre la Plaza Mayor y la calle General Latorre, por tener solo siete metros de anchura.

Segundo.—Precisar que la altura máxima correspondiente a la zona de respeto del área Sur de la citada carretera es de cinco plantas bajas más cuatro).

Tercero.—Confirmar el acuerdo recurrido en cuanto a la improcedencia del ensanchamiento de la carretera de referencia solicitada y sobre la necesidad de incorporar a las normas complementarias y subsidiarias en cuestión la delimitación real de las zonas históricas-artísticas y de respeto aprobada por Decreto 1988/1973 de 17 de mayo, que quedarán sujetas a las limitaciones impuestas por la Dirección General de Bellas Artes, hoy del Patrimonio Artístico Archivos y Museos.

Cuarto.—Conceder un plazo de tres meses para la introducción de las rectificaciones anteriormente señaladas y remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo de Albacete para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, y contra las números 2 y 3 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, también cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**20805** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente C'an Bertran, en término municipal de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), para riegos, a favor de «Motor Ibérica, S. A.».

«Motor Ibérica, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas, subterráneas del torrente C'an Bertran, en término municipal de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), con destino a riego, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a «Motor Ibérica, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de 96.000 litros diarios de aguas subterráneas del torrente C'an Bertran, en término municipal de Las Franquesas del Vallés (Barcelona), con destino al riego de 1.3889 hectáreas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente que, a efectos de esta concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses y terminarán en el de catorce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal máximo continuo concedido es de 96.000 litros diarios, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer a la Sociedad concesionaria la instalación de un módulo limitador de caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad no excede en ningún caso de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, de-